

CONSIDERANDO: Que la señora DOLORES ARNULFA BONILLA DISLA, durante más de 20 años se ha dedicado a la labor de la enseñanza en la Provincia Valverde;

CONSIDERANDO: Que la señora DOLORES ARNULFA BONILLA DISLA, ha realizado una labor desinteresada que ha merecido el reconocimiento de todos los munícipes;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por los ciudadanos que han prestado sus servicios a favor de las grandes mayorías;

CONSIDERANDO: Que la señora ELVIA ALTAGRACIA CABRAL REYES DE ALEJO, ha laborado durante más de 20 años en la Secretaría de Estado de Salud Pública, años durante los cuales se ha ganado el cariño y la consideración de todo un pueblo;

CONSIDERANDO: Que el desempeño pulcro y sensible de los servidores Públicos en el área de la salud debe ser reconocido.

VISTA: La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se conceden Sendas Pensiones Civiles del Estado mensuales por la suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos) a favor de las señoras DOLORES ARNULFA BONILLA DISLA y ELVIA ALTAGRACIA CABRAL REYES DE ALEJO, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dichas Pensiones serán pagadas, con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier ley, decreto o reglamento que le sea contraria.

DADA....

LIC. CÉSAR AUGUSTO MATÍAS

Senador de la República por la provincia Valverde